

Expediente: **46/22**

Carátula: **ALDERETE SILENIO ANTONIO C/ GONZALEZ IVAN CONRADO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **10/02/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20062549808 - **ALDERETE, SILENIO ANTONIO-ACTOR**

90000000000 - **GONZALEZ, IVAN CONRADO-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 46/22



H20703586458

JUICIO: **ALDERETE SILENIO ANTONIO c/ GONZALEZ IVAN CONRADO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 46/22**

Concepción, 08 de febrero de 2023.-

Téngase presente escrito de demanda acompañado por el Dr. Enrique Eduardo Kaenel, téngase por constituido domicilio digital y désele intervención de la Ley.

Ténganse presentes los comprobantes del pago de la tasa de justicia por apersonamiento, del bono ley 6023 y la boleta ley 6059 que acompaña.

Ténganse presentes las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

Tramítese el presente juicio por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS .-

Téngase por solicitado el beneficio para litigar sin gastos, concédase un plazo de noventa días para la presentación de éste, bajo apercibimiento de la ley. Acompañe la declaración jurada a los efectos de la formación del respectivo incidente, el que tramitará por cuerda separada.

Cítese y emplácese a los demandados, **IVÁN CONRADO GONZÁLEZ**, DNI 31543194, domiciliado en Juan José Paso147, Villa Alvear, Concepción; y **COPAN COMPAÑÍA DE SEGUROS LTDA.** CUIT 30500051929, con domicilio en Muñecas 772, San Miguel de Tucumán, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. PERSONAL.

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.) este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Hágase saber al letrado Díaz que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.GAF

Actuación firmada en fecha 09/02/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.